DICTAMEN D.A.J. Nº 187 del 28 de Febrero de 2020.-

DAJ Nº 750/20.

REF.: Llamado MOPC Nº 67/2019 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL OBRAS DE CAMINOS VECINALES CON PAVIMENTACIÓN TIPO ASFALTO EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN, SAN PEDRO, ALTO PARANÁ Y CANINDEYU. ID Nº 365.734. Contrato SG Ministro Nº 394/19 suscripto con la empresa TR Construcciones SA - Convenio Modificatorio Nº 1.

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre el convenio modificatorio y la resolución respectiva, y analizada la misma esta Dirección considera:

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC Nº 546/20 de la Unidad Operativa de Contratación (26/02/20)
2. Informe de revisión documentaria DAT Nº 196/19 de la Dirección de Auditoría Interna (19/12/19)
3. Memorándum UAC Nº 34/20 de la Unidad Administrativa Contable (04/02/20)
4. Informe técnico Departamento de Ejecución y Dirección de Caminos Vecinales (25/11/19)
5. Proyecto de resolución ministerial
6. Borrador del convenio modificatorio
7. Informe Supervisión de Obra (3/10/19)
8. Nota de la empresa TR Construcciones SA (MEU Nº 55975 – 25/10/19)

NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro Nº 394/19 (29/08/19)

   - 4.3, CGC "*El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante Convenios Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Nº 2051/03*".

   - 18 CGC *"Si fuere necesario realizar trabajos complementarios que no se hallen previstos en el contrato original, éstos serán acordados entre las partes previa firma de un convenio modificatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley Nº 2051/03."*

   - 19.1. C.G.C "*Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al Artículo 62 de la Ley Nº 2051/03.*

2. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley Nº 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

   - Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General*

Lic. Hernan W. Martinez Sanchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

76 (setenta y seis)

correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".

3. **Ley de Obras Públicas:** Ley N° 1533/2000 "*De Obras Públicas*"

   - Artículo 41: "*El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan*".

4. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

   - Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de:...i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…*".

CONSIDERACIONES

En fecha 25 de octubre de 2019, la empresa TR CONSTRUCCIONES SA presenta su propuesta de convenio modificatorio N° 01, en el cual informa: "*....El Convenio Modificatorio N° 1 comprende la adecuación de las cantidades a las cantidades reales a ser ejecutadas según el estado del tramo, así también la incorporación de ciertos ítems no previstos originalmente, los cuales serían indispensables para la correcta terminación de las obras, teniendo en cuenta el uso y tráfico que tendría el mismo una vez culminado.....*"

En virtud a ello, la Supervisión de obra en fecha 31 de octubre de 2019, el Ing. Arturo Bracho, manifiesta que "*las modificaciones citadas, implican una modificación del proyecto original y los plazos de ejecución de las obras, por lo que se determinaron las cantidades reales de los ítems de trabajos requeridos que, comparados con los ítems originales, resultaron mayores y otras menores a las cantidades contractuales...*"

Además, el informe ut supra mencionado informa:

Abg. Hernán M. Martínez Sánchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

DAJ N° 750/20.

El monto contractual modificado por el Convenio Modificatorio N° 1, con respecto al original es de 12.37%, que se detalla en el siguiente cuadro:

Monto contractual	30.760.491.929
Plazo de Ejecución de Obra (a partir Orden de Inicio)	18 meses
Variación del Monto por CM N° 01	3.805.540.094
Monto final Modificado por CM N° 1	34.566.032.023
Variación del % en aumento del Costo	12.37%
Fecha Finalización de ejecución de la obra (18 meses).	08/04/2021
Plazo ampliado de ejecución 12.37%= 67 días	14/06/2021

Al respecto, el informe técnico de fecha 25/11/19, del Departamento de Ejecución de la Dirección de Caminos Vecinales, señala cuanto sigue:

"...la variacion del monto por el Convenio Modificatorio N° 1, con respecto al contractual, es de Gs. 3.805.540.094 (guaranies tres mil ochocientos cinco millones quinientos cuarenta mil noventa y cuatro) iva incluido, que representa el 12,37% sobre el monto contractual, por lo que el plazo de terminación de la obra se amplia por 67 días a partir del 08/04/2021, siendo el nuevo plazo de terminación el 14/06/2021..." y concluye que, *(...)luego de analizado y verificado todos los puntos señalados, se recomienda a la Direccion de Caminos Vecinales proceguir con los tramites de aprocaion del Convenio Modificatario N°1."*

Con relación a ello, la Dirección de Caminos Vecinales ha providenciado "*...se ha revisado el informe de la Supervisión de Obras y el informe técnico elaborado por el Departamento de Ejecución, donde se constata que la propuesta de convenio modificatorio N° 01 compensa las necesidades reales de las obras...*" y, por tanto, aprueba la propuesta de convenio modificatorio N° 1.

Así también, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la auditoría interna institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente como informe de revisión documentaria DAT N° 196/19 de fecha 19/12/2019, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, y que concluye *"...se sugiere dar continuidad a los trámites del Proyecto de Convenio Modificatorio N° 1, para luego remitir a las dependencias encargadas del proceso de aprobación del proyecto de convenio modificatorio N° 1, del Contrato S.G.Ministro N° 394/2019..."*

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del convenio modificatorio N° 01, por el cual se incrementa el monto en Gs. 3.805.540.094 (guaraníes tres mil ochocientos cinco millones quinientos cuarenta mil noventa y cuatro) IVA incluido, que representa un aumento del 12,37 % respecto al monto del contrato original, con relación al plazo de ejecución de la obra se amplía por 67 días, en el marco del Llamado MOPC N° 67/2019 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL OBRAS DE CAMINOS VECINALES CON PAVIMENTACIÓN TIPO ASFALTO EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN, SAN PEDRO, ALTO PARANÁ Y CANINDEYU. ID N° 365.734. Contrato SG Ministro N° 394/19 suscripto con la empresa TR Construcciones SA, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

75 (setenta y cinco)

DAJ N° 750/20.

Así también, se advierte que, en ocasión de suscripción del convenio modificatorio la empresa TR Construcciones SA deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer cobertura por la suma y periodo que corresponden al incremento, disponer la ampliación de monto y vigencia de todas las pólizas de garantías exigidas en el contrato.

Por otra parte, se insta a la dependencia responsable a que agregue al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[1].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.

Abg. Hernan W. Martínez Sánchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

[1] Ley N° 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", Artículo 83.- Infracciones: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.